



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*"Santa María de la Parrilla"*

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

INFORMAT

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2016-MDS

Santa, 05 de Diciembre del 2016.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

**Por cuanto:** el Concejo Distrital de Santa en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Diciembre del 2016.

**VISTOS:** La propuesta del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2017, con sus respectivas Estructura de Costos por los Servicios Públicos de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines; Alcantarillado y Serenazgo, promovido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Departamento de Fiscalización y Control, el Departamento de Recaudación; la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal; así como, visto el Informe Legal N°839-2016-MDS-OAJ emitido por la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Informe 0133-2016-SGAT-MDS emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 275-2016-GM-MDS emitido por la Gerencia Municipal; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en virtud de lo señalado por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y según el numeral 9) del citado artículo,





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

### "Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

al Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, en virtud del primer párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y en el Artículo 40° de la citada Ley, las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, también se estipula en dicho Artículo 40°, que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el Artículo 66° dispone que *"Las tasas son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y en el Artículo 68° indica *"Las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por Servicios Públicos o Arbitrios.- Son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente"*.

Que, el citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal en el Artículo 69° se indica que: *"La tasas por servicios público o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior a su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permita determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente"*.

Que, igualmente, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal en el Artículo 69°-A señala: *"Las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios,*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

## "Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

*explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicados a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las ordenanzas antes mencionadas se realizan conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades".*

Que, mediante los Informes Técnicos que contienen la "Estructura de Costos por Servicios Públicos, incluyendo el Anexo N° 01 "Determinación de Arbitrios Municipales de acuerdo al Costo Unitario (2017)", amerita establecer en la jurisdicción del distrito de Santa el marco normativo y las disposiciones para el cálculo de las tasas de arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos); parques y jardines; alcantarillado y serenazgo para el año 2017, para lo cual se expide la presente Ordenanza Municipal por el Concejo Municipal.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9° numeral 8) y Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2017

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer en la jurisdicción del distrito de Santa, el marco normativo y las disposiciones para el cálculo de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos); Parques y Jardines Públicos; Alcantarillado y Serenazgo, para el ejercicio 2017.

##### **Artículo Segundo.- Hecho imponible.**

Está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos); Parques y Jardines Públicos; Alcantarillado, y Serenazgo que





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*"Santa María de la Parrilla"*

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

la Municipalidad Distrital de Santa suministra en su distrito efectiva y/o potencialmente.

## Artículo Tercero.- Contribuyentes.

Son sujetos pasivos al pago de Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes o responsables:

- 1) Los propietarios de los predios ubicados en el distrito de Santa, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- 2) Los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
- 3) El propietario de la construcción cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.
- 4) Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado.
- 5) Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno les corresponde, haya sido declarada ante la municipalidad. En ese supuesto, la obligación recae en cada condómino en la proporción que le corresponde. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaigan sobre el predio, en consecuencia, la municipalidad puede exigir a cada uno de ellos el pago total de los arbitrios.

## Artículo Cuarto.- Condición de contribuyente y obligación de comunicar la transferencia del predio.

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha calidad.

En los casos en que se modifique los criterios de distribución como cambio de uso, modificación del área construida o área del terreno u otros indicadores que impacten en la determinación, éstas surtirán efectos a partir del mes siguiente de efectuadas.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*"Santa María de la Parrilla"*

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

## Artículo Quinto.- Periodicidad y vencimiento del tributo.

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual. El vencimiento de los mismos será el último día hábil del mes al que corresponda la obligación.

En los casos de transferencia de predio, la obligación de pago del vendedor, será el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia; y para el comprador, el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

## Artículo Sexto.- Definiciones.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

### a) Predios:

A la unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, al comercio de bienes o servicios, al desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los terrenos sin construir o en proceso de construcción.

Se califica también como predio a las construcciones realizadas en las faldas de los cerros o en áreas ganadas a estos. Los predios comprendidos en este acápite pagaran las tasas que correspondan al uso o destino que se dé a los mismos.

Serán considerados predios independientes, únicamente para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales:

- El área de una casa habitación donde se desarrolle cualquier actividad comercial.
- Los predios donde se desarrollen simultáneamente actividades económicas distintas.
- Los predios destinados a actividades económicas cuya licencia municipal de funcionamiento haya sido otorgada a conductores distintos, aun cuando los giros resulten compatibles, complementario o idénticos.

La determinación de los Arbitrios se realizará considerando las áreas destinadas a cada uso identificado.

En las edificaciones destinadas a casa habitación no se consideraran como predios los aires, tendales y azoteas. Tampoco se consideraran como predios, los depósitos, cocheras y cualquier otra unidad inmobiliaria de similar





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*"Santa María de la Parrilla"*

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

naturaleza, siempre que el área de cada uno de estos espacios no supere los quince metros cuadrados, con excepción de aquellas que cuenten con licencia de funcionamiento o donde se desarrolle una actividad económica.

### b) Uso del Predio:

El uso del predio se determinará en función a la finalidad para la cual se utiliza. Si el predio no está siendo utilizado, su uso se determina en función a la finalidad para la cual éste fue construido o implementado.

### c) Arbitrios Municipales:

A la referencia conjunta de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos); Parques y Jardines Públicos; Alcantarillado y Serenazgo.

### d) Criterio de Distribución:

Al parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente admitido como válido, por presentar conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio.

## CAPITULO II DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

### Artículo Séptimo.- Servicio de Limpieza Pública.

La Limpieza Publica comprende la organización, gestión y ejecución de los siguientes servicios:

#### a) Barrido de Calles:

Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás espacios públicos, así como, veredas, bermas y pistas.

#### b) Recolección de Residuos Sólidos:

Comprende la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, desmonte y escombros ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como su transporte, descarga, transferencia y disposición final al relleno sanitario.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*"Santa María de la Parrilla"*

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

### **Artículo Octavo.- Servicio de Parques y Jardines Públicos.**

Comprende la prestación de los servicios de implementación, habilitación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes ubicadas en los parques, plazas públicas, jardines públicos, bermas centrales, calles y avenidas del distrito, incluyendo la implementación y producción del vivero, así como el recojo y disposición final de la maleza.

### **Artículo Noveno.- Servicio de Alcantarillado.**

Es el servicio que se brinda a la población, que consiste en la recolección y conducción de las aguas servidas, desde los predios hasta la laguna de oxidación, a través del sistema de desagüe que presta la municipalidad.

### **Artículo Décimo.- Servicio de Serenazgo.**

El servicio de Serenazgo comprende la organización, labores de supervisión, gestión, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública de manera diurna y nocturna, así como la prevención, disuasión de delitos, protección civil, y control de actos que afectan la seguridad ciudadana.

### **Artículo Décimo Primero.- Inafectaciones.**

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios:

- 1) Propiedad de la Municipalidad Distrital de Santa que se dediquen a sus fines y no se encuentren en posesión de terceros bajo cualquier modalidad.
- 2) Propiedad de los gobiernos extranjeros y organismos internacionales oficiales, respecto de sus predios destinados a embajadas, legaciones y consulados por principio de reciprocidad.
- 3) Propiedad de las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.
- 4) De los propietarios de áreas construidas ganadas a los cerros se encuentran inafectos al pago del arbitrio de barrido de calles siempre que tengan conexión interna con un predio principal con frente a la calle y que la titularidad o posesión de este último corresponde a la del propietario y/o poseedor del área ganada.
- 5) De los propietarios de terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago de Arbitrios de Parques y Jardines, así como de la Recolección de Residuos Sólidos.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*"Santa María de la Parrilla"*

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

## Artículo Décimo Segundo.- Exoneraciones.

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales los predios:

- 1) Los predios destinados al uso de instituciones educativas estatales no universitarias.
- 2) Los predios destinados al uso de comisarias, delegaciones policiales y estación de bomberos.

## CAPITULO III DETERMINACION DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

### Artículo Décimo Tercero.- Base Imponible.

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por el costo de los servicios descritos en el Artículo Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de la presente Ordenanza, y que se encuentran detallados en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente norma.

### Artículo Décimo Cuarto.- Monto de los Arbitrios Municipales.

El monto de los Arbitrios Municipales se determina en base a las tasas fijadas en el Anexo N° 01, conforme al Informe Técnico de Estructura de Costos por Servicios Públicos (Limpieza Pública y Parques y Jardines y Alcantarillado) - 2017 e Informe Técnico de Evaluación de la Ejecución del Costo de los Servicios de Serenazgo - 2017 de la Municipalidad Distrital de Santa, que forman parte de la presente Ordenanza.

### Artículo Décimo Quinto.- Rendimiento de los Arbitrios.

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Santa y se destinarán para financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refiere la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Apruébese el Informe Técnico denominado "Estructura de Costos por Servicios Públicos-2017" y el Informe Técnico de "Evaluación de la Ejecución del Costo de los Servicios de Serenazgo - 2017 de la Municipalidad Distrital de Santa",





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*"Santa María de la Parrilla"*

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

que sustentan la aplicación de los costos y las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos); Parques y Jardines Públicos; Alcantarillado; y Serenazgo, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1ero de enero del 2017, previa publicación de la presente norma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Provincial del Santa.

**REGISTRE, COMUNIQUE Y PUBLIQUE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*6/1/17*  
Germán G. Rojas Soto  
ALCALDE



# ANEXO N°01

## DETERMINACION DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL COSTO UNITARIO (2017)

### VIVIENDA

ARBITRIOS	MENSUAL (S/.)	ANUAL (S/.)	Area, frontis promedio	TOTAL (S/.)
BARRIDO DE CALLES	0.33	3.96	7.00	27.72
RR.SS.	0.08	1.00	70.00	70.00
ALCANTARILLADO	0.04	0.50	40.00	20.00
SERENAZGO	0.02	0.26	40.00	10.40
<b>TOTAL</b>				128.12
<b>TOTAL REDONDEO S/.</b>				<b>128.00</b>

### COMERCIO MENOR (\*)

ARBITRIOS	MENSUAL (S/.)	ANUAL (S/.)	Area, frontis promedio	TOTAL (S/.)
BARRIDO DE CALLES	0.33	3.96	7.00	27.72
RR.SS.	0.11	1.32	20.00	26.40
ALCANTARILLADO	0.05	0.60	20.00	12.00
SERENAZGO	0.06	0.76	20.00	15.20
<b>TOTAL</b>				81.32
<b>TOTAL REDONDEO S/.</b>				<b>82.00</b>

### COMERCIO MEDIANO (\*)

ARBITRIOS	MENSUAL (S/.)	ANUAL (S/.)	Area, frontis promedio	TOTAL (S/.)
BARRIDO DE CALLES	0.33	3.96	7.00	27.72
RR.SS.	0.11	1.32	90.00	118.80
ALCANTARILLADO	0.05	0.60	65.00	39.00
SERENAZGO	0.06	0.76	30.00	22.80
<b>TOTAL</b>				208.32
<b>TOTAL REDONDEO S/.</b>				<b>208.00</b>

### COMERCIO MAYOR (\*)

ARBITRIOS	MENSUAL (S/.)	ANUAL (S/.)	Area, frontis promedio	TOTAL (S/.)
BARRIDO DE CALLES	0.33	3.96	7.00	27.72
RR.SS.	0.11	1.32	210.00	277.20
ALCANTARILLADO	0.05	0.60	200.00	120.00
SERENAZGO	0.06	0.76	30.00	22.80
<b>TOTAL</b>				447.72
<b>TOTAL REDONDEO S/.</b>				<b>447.00</b>

### INDUSTRIA

ARBITRIOS	MENSUAL	ANUAL	Area, frontis promedio	TOTAL
BARRIDO DE CALLES		0.00		0.00
RR.SS.	0.11	1.32	3,600.00	4,752.00
ALCANTARILLADO	0.08	0.90	500.00	450.00
SERENAZGO	0.06	0.76	500.00	380.00
<b>TOTAL</b>				5,582.00
<b>TOTAL REDONDEO S/.</b>				<b>5,582.00</b>

(\*) : Se considera independientemente del costo del arbitrio de vivienda





EDWIN YANQUE HIDALGO  
Consejero por Huarmey

"El consejo regional de Ancash ha emitido un acuerdo en el que rechaza esa ordenanza regional de Huánuco y exige que se respete la ley porque Huallanca es parte de la provincia de Bolognesi (Ancash). En la actualidad, el distrito de Huallanca se beneficia por algunos establecimientos mineros y ya es un lugar mucho más adelantado que ha sabido aprovechar el tiempo. En el mismo Huallanca hay mineras. Pero lo cierto es que a los pobladores se les consultó si querían pertenecer a Ancash, y ellos lo aceptaron. El tema ya es repetido y los pobladores todavía en la actualidad no quieren pertenecer a Huánuco".



LUIS LUNA VILLARREAL  
Economista

"El procedimiento establece que el que tiene que decidir es la población y ese es un procedimiento largo. En segundo lugar es importante que al margen de donde esté ubicado el distrito, es el hecho del impacto económico que pueda tener. Puede que también lo pidan por cuestiones geográficas o por mayor conectividad, pero si hay un factor económico eso se tendría que analizar. La región que es responsable del manejo de la demarcación territorial tendría que hacer el estudio antes de tomar una decisión. La población de Huallanca es muy pequeña, no hay mayor relevancia económica, pero no sabemos que pueda existir a futuro".



ROBERT MÁRQUEZ GURSPÉ  
Consejero por Bolognesi

"El consejo regional de Huánuco ha sacado una ordenanza que solo tiene peso en la región. Huallanca pertenece a Ancash por la Ley Nro. 25197 que se emitió en 1989, es más, se hizo una consulta popular para eso y más del 95% de la población decidió pasarse de la provincia de Dos de Mayo (Huánuco) a la provincia de Bolognesi (Ancash). Entonces, es obvio que la ley está por encima de las ordenanzas y las normas. Lo que ha causado esa ordenanza es zozobra y la población ha estado preocupada, pero esa ordenanza no tiene ni pies ni cabeza. Yo he salido a desmentir que el distrito de Huallanca será administrado por Huánuco".

## Huallanca, el distrito de belleza desconocida e inusual

Si preguntan por Huallanca, los pobladores quizá hablen de sus deliciosos quesos, su auge minero, y el baile de los negritos. Pero además tiene rincones, bosques, aguas termales, lagunas, riales y hasta huellas de dinosaurios. Es un distrito ubicado a 3 mil 500 metros de altura. Está entre tres montañas y tres ríos, en la provincia de Bolognesi, Ancash.

En Huallanca donde queda el glaciar Chauptanga, un lugar que se extiende un kilómetro cuadrado sobre los 5 mil 200 metros de altura. Ideal para la práctica de esquí. El paisaje que se contempla es maravilloso. Hermosos valles, parte de la cordillera Huayhuash, un mágico bosque de quehuales, y Tausca, la laguna más bella de esa zona. Se dice que la mayoría de los vestigios arqueológicos son fortines ubicados estratégicamente en cada

una de sus montañas tutelares. Pero, el más interesante es la ciudadela Sagrapetaca, que queda a veinte minutos caminando desde del pueblo. Luego de una pequeña subida, nada exigente, además de la vista completa de Huallanca, van apareciendo pequeñas casas, circulars, acueductos, murallas defensivas distribuidas en más de 300 metros cuadrados.

En el sector de Yanashallash se encuentra el yacimiento paleontológico y las huellas de dinosaurio más altas del planeta. Solo se debe recorrer veinte minutos en auto para apreciarlas a un costado de la carretera asfaltada de Antamina, en el kilómetro 73. Una mirada más cuidadosa permitirá apreciar fósiles de tortugas, cocodrilos extinguidos, peces, helechos y caracoles y también la figura de un indio formada en los cerros.

Según el censo de 1981, el distrito de

Huallanca cuenta con 1 637 habitantes. Comparado con la población registrada en el censo de 1972, que arrojó una cantidad de 2 mil 97 habitantes, se ha producido un notorio decrecimiento debido a la emigración de la población rural a la costa, y la zona urbana mantiene un población estable debido a que sus habitantes están supeditados al funcionamiento de la Central Hidroeléctrica del Cañón del paco.

Huallanca es uno de los pocos distritos que tiene una población masculina mayor que la femenina, por la razón de que la empresa básicamente utiliza a trabajadores. En relación al origen de la población urbana por la causa señalada anteriormente es bastante heterogénea, formado por familias procedentes de diferentes lugares del país, especialmente por huaylinos, quienes mantienen su unidad a través de una asociación.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 031 - 2016 - A/MP

Chimote, 29 de diciembre de 2016

VISTO:

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

FOR CUANTO:

El Pleno del Consejo de la Municipalidad Provincial del Santa, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2016 y con Dictamen 028-2016-OPM-MPS de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Administración, acordó aprobar la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 027-2016-MDS, que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2017 en el Distrito de Santa, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se reconoce que las Municipalidades son el órgano de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 027-2016-MDS de fecha 05 de diciembre del 2016, se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2017 en el Distrito de Santa;

Que, mediante Oficio N° 471-2016-MDSA de fecha 05 de diciembre del 2016, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa solicita se ratifique la Ordenanza Municipal N° 027-2016-MDS de fecha 05 de diciembre del 2016 que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2017 en el Distrito de Santa;

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establecen Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Al mismo, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las Ordenanzas en materia fiscal se expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser Ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, con Informe Legal N° 1939-2016-GAJ/MP, el Gerente de Asesoría Jurídica considera que la Municipalidad Provincial del Santa al amparo de las facultades de autonomía política, económica y administrativa de que está investida en asuntos de su competencia según Art. II del T.R. de la Ley N° 27972 y atribuciones del Art. 40° de la Ley N° 27972, corresponde al Consejo Municipal - MPS RATIFICAR la Ordenanza presentada por la Municipalidad Distrital de Santa, para su aplicación y vigencia en esa circunscripción al no existir inconveniente legal alguno.

Que, mediante Dictamen N° 024-2016-OPM de la Comisión de Ratificación, Presupuesto y Administración Distritales que se Procediere Aprobar la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 027-2016-MDS de fecha 05 de diciembre del 2016 que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2017 en el Distrito de Santa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los incisos II) y III) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, los señores Regidores por UNANIMIDAD y conforme al Acta de Sesión de Consejo, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2016-MDS, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2017 EN EL DISTRITO DE SANTA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2016-MDS, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2017 EN EL DISTRITO DE SANTA,** que consta de TRES (03) Capítulos, Quince (15) Artículos y Tres (03) Disposiciones Transitorias y Finales, los que integran que forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a los ÓRGANOS DE LINEA competentes de la Municipalidad Provincial del Santa, el cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal.**

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Municipal de conformidad con lo prescrito en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

VICTORIA ESPINOZA GARCÍA  
ALCALDESA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 031 - 2016 - A/MPS

Chimbote, 29 de diciembre de 2016

### VISTO:

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

### POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial del Santa, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2016 y con Dictamen 024-2016-CPPyA-MPS de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Administración, acordó aprobar la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 027-2016-MDS, que Establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2017 en el Distrito de Santa, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se reconoce que las Municipalidades al ser órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 027-2016-MDS de fecha 05 de diciembre del 2016, se Establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2017 en el Distrito de Santa;

Que, mediante Oficio N° 471-2016-MDS/A de fecha 05 de diciembre del 2016, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa solicita se ratifique la Ordenanza Municipal N° 027-2016-MDS de fecha 05 de diciembre del 2016 que Establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2017 en el Distrito de Santa;

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establecen Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser Ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, con Informe Legal N° 1939-2016-GAJ/MPS, el Gerente de Asesoría Jurídica considera que la Municipalidad Provincial del Santa al amparo de las facultades de autonomía política, económica y administrativa de que está investida en asuntos de su competencia según Art. II del T.P. de la Ley N° 27972 y atribuciones del Art. 40° de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal - MPS RATIFICAR la Ordenanza presentada por la Municipalidad Distrital de Santa, para su aplicación y vigencia en esa circunscripción al no existir inconveniente legal alguno;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Que, mediante Dictamen N° 024-2016-CPPyA de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Administración *Dictamina* que es Procedente Aprobar la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 027-2016-MDS de fecha 05 de diciembre del 2016, que Establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2017 en el Distrito de Santa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los incisos 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, los señores Regidores por **UNANIMIDAD** y conforme al Acta de Sesión de Concejo, se aprobó lo siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2016-MDS, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2017 EN EL DISTRITO DE SANTA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2016-MDS, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2017 EN EL DISTRITO DE SANTA**, que consta de Tres (03) Capítulos, Quince (15) Artículos y Tres (03) Disposiciones Transitorias y Finales, los que mismos que forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a los ÓRGANOS DE LÍNEA competentes de la Municipalidad Provincial del Santa, el cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR**, la presente Ordenanza Municipal de conformidad con lo prescrito en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
CHIMBOTE  
Victoria Espinoza García  
ALCALDESA